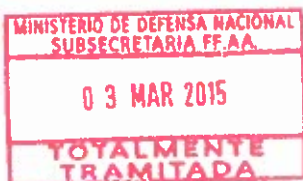




**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1179 /**

**SANTIAGO, 03 MAR 2015**



**VISTO:**

- 1.- Ley N° 19.886 y su Reglamento, Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 2.- Ley N° 20.798 "Aprueba Ley de Presupuesto Sector Público año 2015".
- 3.- Ley N° 20.424, que establece el "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional".
- 4.- Decreto N° 212, de marzo de 2014, que nombra al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.
- 5.- Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 6.- Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, que aprueba manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 7.- Resolución Exenta N° 9511, de 28 de noviembre de 2014, que fija costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.
- 8.- Memorando de SS.FF.AA. DIV.JUR. N° 7 del 27 de Enero 2011, punto III número 3 sobre jurisprudencia, letra a), y, número 3 respecto a consultas, letra b); ambos respecto a procedencia de los beneficios de Jardín Infantil, kinder y Prekinder.
- 9.- Memorando SS.FF.AA.DEPTO. G. RR.HH. 104/ de 21 de enero de 2015, que adjunta documentación que se indica.
- 10.- Ficha de Compra N° 64, de 26 de enero 2015.
- 11.- Certificado del Depto. Gestión de Recursos Humanos de fecha 22 de enero de 2015, indicando que la funcionaria reúne los requisitos para acceder a este beneficio.
- 12.- Contrato de prestación de servicios educacionales "Colegio Particular Playground".
- 13.- Comunicado del Jefe de Depto. de Gestión de Recursos Humanos, que fija los montos para la prestación de Sala Cuna y/o Jardín Infantil para el año 2015.

## CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N° 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, se aprobó manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
3. Que, existe la necesidad por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas de otorgar la prestación de Seguridad Social a **Renato Caro Zenteno**, hijo de la funcionaria de esta Subsecretaría **Lorena Del Carmen Zenteno Rubio**, para que asista a un Jardín Infantil.
4. Que, el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, ha certificado la existencia del cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio de Sala Cuna/Jardín Infantil, mediante el certificado extendido con fecha 22 de enero de 2015, referido en el numeral 11 de los vistos precedentes.
5. Que, el establecimiento "**Colegio Particular Playground**", cuya razón social es **Playground Sociedad Anónima**, R.U.T. N° **96.655.790-7**, a juicio de la funcionaria, cumple con estándares aceptados de educación, seguridad, años de experiencia y horario adecuado para la prestación del servicio.
6. Que, dicho servicio se inicia el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2015, razón por la cual la funcionaria ha solicitado el pago de la matrícula y las mensualidades.
7. Que, el menor asistirá de Lunes a Viernes, en jornada de 07:30 a 20:30 Hrs.
8. Que, en virtud de los antecedentes presentados por el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, esta Secretaría de Estado ha llegado al convencimiento que en el caso de los niños y niñas, el servicio de jardín infantil antes mencionado, entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección de estos. Lo anterior, toda vez que la Convención de los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone "**En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**".
9. Que, es preciso señalar, además, que la Libertad de Enseñanza se encuentra consagrada como Garantía Constitucional establecida en el artículo 19 número 10 de la Constitución Política del Estado, por cuanto esta implica, dentro de otras, el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. En este sentido, el Estado no puede intervenir ni interferir en dicha decisión, consagrando como bien jurídico, la integridad física y psíquica del menor. Desde este punto de vista, la funcionaria ha considerado que el establecimiento entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección y las necesidades educacionales de su hijo.
10. Que, para respaldar este mecanismo, se ha tenido en consideración el Dictamen N° 16.804, de fecha 13 de abril de 2006 de la Contraloría General de la República, que permite que el padre o madre del menor que asista al Jardín Infantil, puede elegir el establecimiento, para que sea contratado el servicio por el organismo público, entendiéndose así, como un procedimiento de trato directo sin cotizaciones.
11. Que, mediante Resolución Exenta N° 9511, de 28 de noviembre de 2014, se fijaron los costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.

12. Que, en virtud del Comunicado del Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, referido en el numeral 13 de los vistos precedentes, se establecieron los montos para la prestación del beneficio Sala Cuna y/o Jardín Infantil para el año 2015, siendo concordante, a su vez, con la Resolución Exenta N° 9511, señalada en el numeral anterior.
13. Que, según lo señalado precedentemente, y atendido el monto de la contratación, se configura la causal establecida en el artículo 10, número 7, letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual en lo pertinente señala, a saber: *"Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales"*.
14. Que, en razón de los antecedentes informados se estima que se configura, a su vez, la causal establecida en el artículo 8 letra g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N° 7 letra f) de su Reglamento, esto es, *"Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*.

## RESUELVO:

**1.- AUTORIZÁSE** trato directo para la contratación del servicio de Jardín Infantil, y otorgar el beneficio a la funcionaria de esta Subsecretaría **Lorena Del Carmen Zenteno Rubio**, de conformidad a la facultad del artículo 8 letra g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N° 7 letra f) y j) de su Reglamento.

**2.- FACÚLTESE** la contratación del servicio señalado, con el establecimiento **"Colegio Particular Playground"**, cuya razón social es **Playground Sociedad Anónima, R.U.T. N° 96.655.790-7**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Matricula Anual:** \$120.000.- (ciento veinte mil pesos), en 01 cuota, exento de IVA.

**Colegiatura:** \$170.000.- (ciento setenta mil pesos) mensuales, exento de IVA.

El saldo que resulte del mayor costo del servicio, será de responsabilidad y cargo de la funcionaria solicitante.

**3.- EMÍTASE** la correspondiente Orden de Compra a nombre del proveedor individualizado en el numeral dos del presente resuelto, una vez tramitado completamente el presente acto, la cual reflejará el monto total de la presente contratación.

El pago se realizará directamente al establecimiento, contra la prestación de la Factura y/o boleta exenta de IVA correspondiente, a nombre de la **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS RUT: 61.979.970-4, GIRO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DOMICILIO VILLAVICENCIO N° 364, COMUNA DE SANTIAGO.**

**4.- OBLÍGASE** al establecimiento ya individualizado, a cumplir con el contrato acompañado en este acto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**5.- IMPÚTESE** este gasto al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios De Consumo" ítem 08 "Servicios Generales" Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles".

**6.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el link de Gobierno Transparente de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GABRIEL GASPÁR TAPIA**  
**SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

**GRM/JSS/SPF/PEP/CGB**

**Distribución:**

- 1.- SS.FF.AA. DIV.ADM.- Depto.RR.HH.
  - 2.- SS.FF.AA. DIV.PRESUP. Y FZAS. Depto. Adquisiciones
  - 3.- SS.FF.AA. Archivo General
- Folio N°

